



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
CUMPLIMIENTO**

POLITICA DE CONFLICTO DE INTERES

Enero 2018

INDICE

CAPITULO I	3
PRESENTACION	3
1. Ámbito de aplicación	3
2. Difusión	3
3. Modificaciones	3
4. Incumplimiento	3
5. Interpretaciones de conflicto de interés	4
CAPITULO II	4
PAUTAS DE ACTUACIÓN	4
1. Pautas generales:	4
1.1. Las relaciones con clientes	5
1.2. Las relaciones con terceros	5
1.3. Autorización de operaciones	5
1.4. Inversiones en negocios	6
2. Pautas específicas:	6
2.1. Consejo de Administración	6
2.2. Colaboradores	6
2.3. Información sensible, confidencial, relevante y privilegiada	7
2.4. Contratación de proveedores	7
2.5. Abstención de los Sujetos a la Política	7
2.6. Informe de situaciones de conflicto de interés	8
2.7. Identificación de conflictos de interés	8
CAPITULO III	8
CRITERIOS DE APLICACION	8
1. Independencia	8
2. Abstención	8
3. Comunicación	9
4. Transparencia	9
5. Revelación	9
CAPITULO IV	10
GESTION DE EVENTOS	10
1. Resolución de conflictos de interés	10
2. Registro de eventos	10
CAPITULO V	10
APROBACIONES A LA POLITICA	10

CAPITULO I PRESENTACION

El Consejo de Administración de Banco de Crédito, S.A. aprueba la presente política de gestión de conflictos de interés, en apego a buenas prácticas de Gobierno Corporativo, cumplimiento de normativa y con la finalidad de instituir los lineamientos a seguir para administrar estos eventos o situaciones; definiendo medidas que permitan en la mayor medida posible, evitar la materialización de conflictos o bien identificarlos y controlarlos, orientando esfuerzos para proteger los intereses globales de la institución.

El presente documento complementa lo dispuesto en otras normativas internas que regulan la conducta de colaboradores, funcionarios, asesores, miembros del Consejo de Administración, accionistas (en adelante Sujetos de la Política), así como conflictos de interés para ámbitos concretos, por lo que gran parte de su contenido está ya recogido en dichos instrumentos regulatorios.

1. Ámbito de aplicación

Los lineamientos para la gestión de conflictos de intereses contenidos en esta política, son de aplicación para los Sujetos de la Política de Banco de Crédito, S.A. (en adelante El Banco), y su relación con clientes y otros terceros vinculados y/o relacionados directa o indirectamente con El Banco.

2. Difusión

La difusión de la presente política, se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente correspondiente, y bajo los lineamientos internos de la administración de El Banco.

3. Modificaciones

La presente política, solo podrá modificarse por autorización del Consejo de Administración, para lo cual debe tener a la vista la propuesta de modificación, acompañada de un informe justificado y previamente revisado por el Comité de Auditoría u órgano facultado para el efecto. El presente documento debe revisarse como mínimo una vez al año.

4. Incumplimiento

El incumplimiento de estas políticas y de la normativa interna relacionada a la misma, o de las disposiciones legales en que se basan, puede dar lugar a sanciones administrativas o laborales, sin perjuicio de las responsabilidades y acciones legales que pudieran derivarse.

5. Interpretaciones de conflicto de interés

Sin limitación a situaciones que pudieran considerarse como conflicto de intereses en perjuicio del banco, según lo expuesto en la normativa vigente aplicable, a continuación, se describen algunas consideradas como tal:

- Aquella situación en la que la toma de decisión y juicio profesional de un miembro de la institución podría estar influenciada por un interés o beneficio personal o de otra persona o grupo.
- Aquella situación en la que los Sujetos de la Política son influenciadas por consideraciones personales, al realizar su trabajo, sobreviniendo una contraposición entre los intereses propios y los de la institución.
- Aquella situación en la que un interés interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, organización o institución para actuar de acuerdo con el interés de otra parte, siempre que aquella persona, organización o institución tenga la obligación (legal, convencional, fiduciaria o ética) de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte.
- Aquellas situaciones en las que los Sujetos de la Política puedan obtener una ventaja material, moral o de cualquier otro tipo, teniendo la posibilidad de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando alguna persona renuncia a sus deberes por alguna prebenda.
- Aquella situación en que la toma de decisión se vea afectada en perjuicio del banco, por existir un interés personal o de tercero.
- Aquella situación en la que no se cumpla con la aplicación de políticas, procedimientos y normativa interna, por existir intereses personales o de tercero.

CAPITULO II PAUTAS DE ACTUACIÓN

A continuación, se definen las pautas de actuación en posibles situaciones de conflicto de interés, no obstante, a la existencia de códigos o reglamentos internos que regulan de forma específica las tipologías de conflictos de intereses.

1. Pautas generales:

Hacen referencia a pautas de carácter general destinadas a todas las Personas Relacionadas con El Banco:

A este respecto, se recogen las directrices que se habrán de observar por los Sujetos de la Política, respecto de su deber de abstención en las operaciones realizadas por El Banco, en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada y/o relacionada.

1.1. Las relaciones con clientes

Los Sujetos de la Política, por ningún motivo podrán obtener un beneficio financiero propio, ni tampoco evitar una pérdida financiera, para ellos o terceros relacionados y/o vinculados, en virtud de su posición o facultades, ni a expensas de un cliente, tampoco podrán tener incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses propios o de terceros relacionados y/o vinculados.

(Referencia: Este aspecto también se encuentra regulado en el Código de Conducta, en el apartado de Relaciones con los Clientes).

1.2. Las relaciones con terceros

Los Sujetos de la Política tienen prohibido la entrega y aceptación de regalos, comisiones, facilidades financieras o cualquier tipo de regalías, de y a terceros, con la finalidad de obtener una ventaja o provecho en beneficio propio o de terceros relacionados y/o vinculados a ellos.

(Referencia: Este aspecto se encuentra regulado en el Código de Conducta, en el apartado de Regalos, comisiones o facilidades financieras).

1.3. Autorización de operaciones

Los Sujetos de la Política, que por sus funciones tenga la facultad de autorizar operaciones, aprobar, fijar condiciones, elaborar propuestas, preparar informes, intervenir y/o influir de algún modo en los procedimientos relativos a aquellas operaciones en las que ellos mismos o terceros relacionados y/o vinculados a ellos, figuren como beneficiarios o garantes, deberán abstenerse de conocer el caso e informar de inmediato al funcionario u órgano superior facultado para conocerlo. En caso de no cumplir con lo antes expuesto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente documento, en el Manual de Gobierno Corporativo y en la normativa vigente aplicable.

(Referencia: Lo dispuesto en este numeral, también se encuentra regulado en el Código de Conducta, en el apartado de Operaciones Bancarias).

1.4. Inversiones en negocios

Los Sujetos de la Política que pretendan realizar una inversión personal en negocios en los que El Banco tenga interés, deberán informar a El Banco, tal extremo; y en los casos que aplique, deberán obtener aprobación del funcionario u órgano correspondiente y/o bien llevar a cabo el procedimiento respectivo.

(Referencia: Lo anterior expuesto se encuentra regulado en el Código de Conducta, en el apartado de Inversión en negocios en los que la institución tiene intereses).

2. Pautas específicas:

Hacen referencia a pautas específicas sobre conflictos de interés que se pueden dar en ámbitos concretos o en determinados Sujetos Relacionados de acuerdo con sus funciones profesionales:

2.1. Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración, en su actuar de manera individual, deberán regirse según lo establecido en el presente documento, demás normativa interna, así como lo establecido en las leyes vigentes aplicables.

Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración de El Banco, regula las decisiones que afectan a los Consejeros, el deber de lealtad de los mismos y sus operaciones relacionadas y/o vinculadas, así como las reglas a seguir en tales casos.

2.2. Colaboradores

Los colaboradores del banco, deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas o relacionadas a ellos, no predominen sobre los intereses de El Banco o los de sus clientes.

Los colaboradores de El Banco no podrán solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo o retribución por operaciones efectuadas en El Banco, ni obtener de ninguna forma, provecho de la posición que se ostenta en el mismo, en beneficio propio o de algún familiar o tercero relacionado y/o vinculado a ellos.

Los colaboradores de El Banco no podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo acuerdo contractual previo.

(Referencia: Lo expuesto en el presente numeral, se encuentra regulado en el Código de Conducta, en apartados como Conflictos de Interés, Regla

Fundamental, Relación con Clientes, Regalos, Comisiones o Facilidades Financieras, Actividades Comerciales y Profesionales Externas.).

2.3. Información sensible, confidencial, relevante y privilegiada

Los Sujetos de la Política, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información de la institución y/o de sus clientes, a la que tengan acceso en virtud de su puesto o cargo, salvo disposiciones legales, por lo que no podrán hacer uso de ella, por intereses personales o de terceros relacionados o vinculados a ellos. Lo antes expuesto debe quedar consignado en el contrato laboral y demás documentación que firman las personas, al momento de ser contratadas por el banco como colaboradores, asesores y/o proveedores.

(Referencia: Sobre el uso de la Información Sensible (Confidencial, Relevante y Privilegiada) y la prevención de que la disposición de la misma pueda crear situaciones de Conflicto de Interés, se encuentra regulado en el Código de Conducta; en los apartados de control de la información y confidencialidad, deber del secreto profesional, protección de datos de carácter personal).

2.4. Contratación de proveedores

Los Sujetos de la Política tienen prohibido cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas, evitando las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios, debiendo cumplir con las políticas y procedimientos establecidos para la contratación de proveedores.

(Referencia: Respecto de la contratación de proveedores, en el Código de Conducta y específicamente en el apartado Relación con Proveedores, se regula la participación en procedimientos para la contratación de productos o servicios para El Banco, con sociedades o personas con las que el empleado tenga algún vínculo económico o familiar)

2.5. Abstención de los Sujetos a la Política

Los Sujetos de la Política, que por sus funciones tengan la facultad de autorizar operaciones, aprobar, fijar condiciones, elaborar propuestas, preparar informes, intervenir o influir de cualquier modo en los procedimientos relativos a operaciones con terceros relacionados y/o vinculados a ellos, o cuando ellos mismos figuren como beneficiarios o garantes, deberán abstenerse de conocer el caso y trasladarlo de inmediato al órgano superior facultado para conocerlo.

(Referencia: Lo antes expuesto se encuentra normado en el Código de Conducta, específicamente en los apartados de Cumplimiento de Normativa, Responsabilidad Técnica y Profesional, Relación con el Banco, Operaciones Bancarias, Deber del

Secreto Profesional, Relaciones externas con autoridades, Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo).

2.6. Informe de situaciones de conflicto de interés

Los Sujetos de la Política, tienen la obligación de informar de forma inmediata, de la existencia de conflictos de interés, conforme a lo establecido en el presente documento, normativa interna y demás leyes vigentes aplicables.

(Referencia: Sobre la obligatoriedad de informar sobre cualquier situación que pueda originar un conflicto de interés frente a El Banco, también se encuentra regulado en el Código de Conducta en el apartado de Operaciones Bancarias).

2.7. Identificación de conflictos de interés

Además de la identificación de conflicto de interés a la que están obligadas los Sujetos de la Política, la identificación de actividades y situaciones de conflictos de interés; así como la identificación de las operaciones vinculadas y/o relacionadas, se lleva a cabo mediante cuestionarios remitidos a los colaboradores, asesores, funcionarios y miembros del Consejo de Administración, con periodicidad anual mínima, siendo de carácter obligatorio para dichas personas, informar si tienen conocimiento o no de la existencia de conflictos de interés que afecten o pudieran afectar al banco. En dichos cuestionarios se especifica si alguna operación se ha realizado fuera del giro o tráfico ordinario de El Banco.

CAPITULO III CRITERIOS DE APLICACION

Las situaciones de Conflictos de Interés deben evitarse, o de no ser ello posible, gestionarse adecuadamente conforme a los siguientes criterios generales:

1. Independencia

Los Sujetos de la Política deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a El Banco, sus accionistas y clientes e independientemente de intereses propios o de personas vinculadas y/o relacionadas a ellos.

2. Abstención

Los Sujetos de la Política deben evitar los conflictos de interés, tanto propios como de El Banco, y si son afectados personalmente por los mismos, abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información relevante que afecte a dicho conflicto.

3. Comunicación

Los Sujetos de la Política, al tener conocimiento de la existencia de conflictos de interés, que puedan afectar a la institución, deberán realizar la comunicación inmediata a quien corresponda, conforme lo dispuesto en el presente documento, demás normativa interna y leyes vigentes aplicables.

Asimismo, los Sujetos de la Política, deben informar a la Unidad Administrativa de Cumplimiento, sobre los conflictos de interés en que se encuentren relacionados a causa de actividades ajenas al Banco, relaciones familiares, patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.

4. Transparencia

- 4.1. No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, familiares o de cualquier otro tipo.
- 4.2. Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados o canales
- 4.3. No se debe obtener un beneficio financiero ni evitar una pérdida financiera, en virtud de la posición o facultades que se poseen, ni a expensas de un cliente.
- 4.4. La Unidad Administrativa de Cumplimiento debe presentar al Comité de Auditoría, aquellos conflictos de interés en los que, a pesar de haberse tenido en cuenta los anteriores criterios, persista la situación de conflicto, para que se proceda como corresponde.
- 4.5. No tener incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente en detrimento de los de otro.

5. Revelación

Si el conflicto de interés no puede ser evitado de conformidad con los criterios anteriores; con carácter previo a la prestación del servicio que esté sujeto a un conflicto de interés, se deberá obtener autorización del funcionario u órgano facultado, quien será el responsable de autorizar e informar adecuadamente al cliente, bajo el siguiente esquema:

- 5.1. Proporcionarle información suficiente en relación con el conflicto (descripción específica del conflicto, origen y causas del mismo, riesgos que se plantean al cliente, pasos que se han tomado para mitigarlos).
- 5.2. La información anterior debe ser proporcionada con suficiente detalle, teniendo para ello en cuenta la naturaleza del cliente, de forma que se asegure que éste

puede tomar una decisión con conocimiento de causa sobre la continuidad o no del servicio en cuestión.

- 5.3. En caso de que el cliente desee seguir adelante con la prestación del servicio, se deberá recabar por escrito su manifestación expresa de que ha sido debidamente informado del conflicto de interés y acepta continuar adelante con la prestación del mismo.
- 5.4. La revelación de conflictos de interés a clientes debe ser entendida como una medida de último recurso que solo se debe poner en marcha cuando haya certeza de que las medidas organizativas o administrativas adoptadas para impedir que los conflictos de intereses perjudiquen los intereses de clientes no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los mismos.

CAPITULO IV GESTION DE EVENTOS

1. Resolución de conflictos de interés

- 1.1. Cuando el conflicto de interés se dé en un área, la resolución del conflicto de interés se debe realizar en primera instancia; por el superior jerárquico del área afectada, quien tomará la correspondiente decisión sobre el conflicto planteado, y deberá reportar a la Unidad Administrativa de Cumplimiento, el evento, evolución y atención del mismo.
- 1.2. Cuando el conflicto de interés se dé entre dos áreas, se resolverá por el superior jerárquico de ambas áreas afectadas, quien procederá con el informe indicado en la literal anterior.
- 1.3. En los casos en que sea necesario, se elevará la situación a la Unidad Administrativa de Cumplimiento; la cual podrá apoyarse en el Comité de Auditoría u otro órgano que corresponda, para decidir al respecto.

2. Registro de eventos

La Unidad Administrativa de Cumplimiento, llevará registro de los eventos de conflicto de interés, tipología, causa, mitigación y área donde se materializó el evento, medidas adoptadas para su tratamiento, y reportará al Comité de Auditoría.

CAPITULO V APROBACIONES A LA POLITICA

Se emite la presente, en la ciudad de Guatemala, el día 23 de enero de 2018, por el Consejo de Administración, mediante punto quinto del acta quinientos cincuenta y nueve.